

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Reynel de Jesús Ramírez Vergara.
Rad: 2021-00155.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto N° 395

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA, promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor REYNEL DE JESUS RAMIREZ VERGARA identificado con la C.C. 9.921.297.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y s.s. del C.G.P, los documentos aportados como base de recaudo cumplen las exigencias de los artículos 709 y 711 del C.Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues de los títulos valores se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR le demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida a través de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8, en contra del señor REYNEL DE JESUS RAMIREZ VERGARA C.C. 9.921.297.

SEGUNDO: Por los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., frente a REYNEL DE JESUS RAMIREZ VERGARA.

Conforme al pagaré N° 01825610000373 (Obligación N° 725018250005873)

1.- Por concepto de pago de capital la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$4.666.670 M/CTE).

2.- Por el pago de intereses corrientes causados desde el día 1 de febrero de 2020 hasta el día 31 de enero de 2021, a razón de los tasados por la SUPERINTENDENCIA BANCARIA en forma mensual, Liquidados y contenidos en el pagaré y que ascienden a la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$683.032 M/CTE).

3.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago del capital a razón de la tasa máxima legal permitida, a partir desde el día 1 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación.

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Reynel de Jesús Ramírez Vergara.
Rad: 2021-00155.

4.- Por el pago de la suma contenida en el pagaré por otros conceptos que ascienden a la suma de DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$16.471 M/CTE).

Conforme al pagaré N° 018706100006027 (Obligación N° 725018700124712)

1.- Por concepto de pago de capital la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M/CTE. (\$15.293.911 M/CTE).

2.- Por el pago de intereses corrientes causados desde el día 1 de marzo de 2021 hasta el día 29 de agosto de 2020, a razón de los tasados por la SUPERINTENDENCIA BANCARIA en forma mensual, liquidados y contenidos en el pagaré y que ascienden a la suma de SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (\$763.909 M/CTE)

3.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago del capital a razón de la tasa máxima legal permitida, a partir desde el día 30 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación.

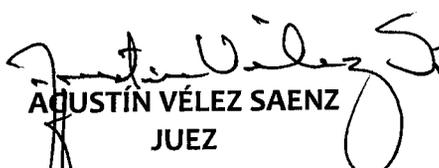
4.- Por el pago de la suma contenida en el pagaré por otros conceptos que ascienden a la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$796.073 M/CTE).

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a nombre de la parte demandante dentro del presente proceso, a la Dra. GLORIA AMPARO CARDONA RODRIGUEZ, identificada con la C.C. 24.620.768 y la T.P. 37.027 del CSJ de acuerdo a las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU ANSERMA - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
N° 136 del 20 de octubre de 2021

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO